

CONSTANCIA SECRETARIAL: **mayo 09 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término de traslado y dentro del mismo, con fecha 26 de abril del año 2023, el Curador Ad Litem de los demandados Herederos indeterminados del señor JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, ha dado contestación a la presente demanda, de cuyo escrito remitió a los demás sujetos procesales. Los términos se encuentran vencidos a todos los demandados, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. Se deja constancia que durante los días 3 a 09 de abril de 2023, no corrieron términos por vacancia judicial de semana santa. (Archivos 21 y 24 expediente digital).

DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACION – CURADOR AD LITEM, ENVIO MENSAJE DE DATOS – CANAL DIGITAL DIRECCION ELECTRONICA.	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ	Marzo 28 de 2023	Marzo 31 de 2023	Mayo 05 de 2023 hora 5:pm.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

DEMANDANTE: ZULMA YULI TOMBE

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ.

Radicado No. 760013110008-2022-00738-00

Auto Interlocutorio No. 755

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como el Curador Ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, ha dado contestación a la presente demanda, se tendrá por notificado a partir del 31 de marzo del 2023, agregándose al plenario digital dicho escrito, para su valoración oportuna.

Así las cosas, y vencido el término de traslado a todos los demandados dentro de la presente causa litigiosa, se continuará entonces, con el trámite del proceso, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificados de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, a los demandados herederos indeterminados del causante señor Javier Eduardo Cerón López, a partir del 31 de marzo de 2023, representados por Curador Ad Litem.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario digital, el escrito de contestación de la demanda, presentado por el Curador Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del causante señor Javier Eduardo Cerón López, para su valoración oportuna.

TERCERO: SEÑALAR la hora **8:30 am del 11 de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con la parte demandante, demandada y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a la parte demandante, su apoderado judicial, demandada, y curador ad litem de los demandados herederos

indeterminados, a través de justicia Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

CUARTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

4.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia Registro de defunción del señor JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Pasto, Nariño, con fecha de fallecimiento de Julio 25 del año 2021. (**Archivo 05 folios 01 y 02 expediente digital**).

b.- Copia registro de nacimiento del señor Javier Eduardo Cerón López, expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Pasto- Nariño, ausente de notas marginales. (**archivo 05 folios 03 y 04 expediente digital**).

c.- Copia registro de nacimiento de la demandante señora Zulma Yuli Tombe, expedido por la Notaria Quinta de Cali, ausente de notas marginales, para atestar su estado civil y sin impedimento para conformar sociedad patrimonial. (**archivo 05 folios 05 y 06 expediente digital**).

d.- Copia Registro de nacimiento de la demandada VALERIA CERON TOMBE, expedido por la Notaria Sexta de Cali, con el fin de demostrar su calidad de demandada como heredero determinada (hija), respecto del causante señor Javier Eduardo Cerón López. (**Archivo 05 folios 07 y 08 expediente digital**).

e.- Copias cedulas de ciudadanía tanto de la demandante como del causante y de Valeria Cerón Tombe. (**archivo 05 folios 9, 11 y 13 expediente digital**).

f.- Material fotográfico, donde aparecen presuntamente la demandante y el causante, en eventos familiares, a fin de demostrar la convivencia marital de hecho, motivo de litis. (**Archivo 06 expediente digital**).

4.2.- TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- HOMERO LESTER CERON LOPEZ

b.- JANETH OROZCO TOMBE.

El presente acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

c.- Declaración extraprocesal rendida por la señora Janeth Orozco Tombe, ante la Notaria 23 de Cali, el día 11 de mayo del año 2022, mediante declara haber conocido de trato, vista y comunicación al señor Javier Eduardo Cerón López, desde hace mas de 23 años, de profesión docente, igualmente conocer a la señora Zulma Yuli Tombe, desde hace 37 años... “*por el conocimiento directo personal que de ellos tengo en mi calidad de prima (Cuarto Grado de Consanguinidad)*, se y me consta que convivieron juntos bajo el mismo techo ubicado en la Calle 3 #2-60 del Barrio El Carmen del Municipio de Tangua – Nariño, en calidad de compañeros permanentes desde el 26 de Diciembre del 2000, hasta la fecha que el señor Javier Eduardo Cerón López falleció, esto quiere decir, que convivieron alrededor de 20 años, de esta unión existe una hija mayor de edad de nombre Valeria Cerón Tombe....” (**archivo 06 folios 14 a 16 expediente digital**).

d.- Declaración extraprocesal rendida por el señor Homero Lester Cerón López, ante la Notaria Unica de la Tebaida, Quindío, el día 04 de mayo del año 2022, mediante declara haber conocido

de trato, vista y comunicación al señor Javier Eduardo Cerón López, desde hace mas de 47 años, de profesión docente, y conocer a la señora Zulma Yuli Tombe, desde hace 26 años... “por el conocimiento directo personal que de ellos tengo en mi calidad de hermano y cuñado (Primer Grado de Consanguinidad y Segundo de afinidad), se y me consta que convivieron juntos bajo el mismo techo ubicado en la Calle 3 #2-60 del Barrio El Carmen del Municipio de Tangua – Nariño, en calidad de compañeros permanentes desde el 26 de Diciembre del 2000, hasta la fecha que mi hermano Javier Eduardo Cerón López falleció, esto quiere decir, que convivieron alrededor de 20 años, de esta unión existe una hija mayor de edad de nombre Valeria Cerón Tombe....” (archivo 06 folios 17 a 18 expediente digital).

e.- Declaración extraprocesal rendida por la demandante Zulma Yuli Tombe, ante la Notaría Primera de Cali, el día 14 de junio del año 2022, mediante declara todos los pormenores de la presunta convivencia marital con el causante Javier Eduardo Cerón López, (archivo 06 folios 19 a 21 expediente digital).

4.3.- Decrétese el interrogatorio de parte con la demandada VALERIA CERON TOMBE, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

QUINTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA VALERIA CERON TOMBE: No se decretan, por cuanto no contestó la demanda.

SEXTO: PRUEBAS SOLICITADAS LA CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (Archivo 24 expediente digital).

SEPTIMO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderado, testigos, curador ad litem, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

OCTAVO: FIJAR la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.oo) a cargo del demandante, por concepto de los gastos en que puede incurrir el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Javier Eduardo Cerón López, en el uso de las TICS.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699ea9ec60432396bd72bc532764dfd18043e8158329f85f3b48f5a4c872e41e

Documento generado en 10/05/2023 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>